



Jornadas de Investigación en Filosofía

Departamento de Filosofía.
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
Universidad Nacional de La Plata

Acerca de la debilidad de los que piden cambio.

“Justicia, sexo y fronteras internacionales” de Onora O’Neill

Magdalena De Santo (UNLP)

En primer lugar me propongo hacer una presentación de la concepción de justicia universalista que defiende O’Neill en su artículo “Justicia, sexo y fronteras internacionales”. Luego revisaré algunos supuestos que logro atisbar en sus propios principios de justicia, para finalmente dar paso a una crítica posible basándome en algunas consideraciones de Nancy Fraser.

En este trabajo quisiera revisar si el proyecto que defiende O’Neill es suficiente para que los vulnerables sean reconocidos como iguales. La autora reconoce la “desventaja” de las mujeres pobres de las economías subdesarrolladas y propone una solución que, según mi punto de vista, no garantiza que sean reconocidas de otro modo, es decir, creo que O’Neill no logra demostrar cómo lograrían dejar de ser vulnerables.

Desde un enfoque epistemológico la autora se propone hacer una teoría abstracta sin idealizaciones. Para ello propone principios básicos que sean abstracciones a partir de los órdenes sociales existentes. Luego, dado el estado de cosas, encuentra fundamental pensar la justicia desde la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres pobres de economías atrasadas. Desde allí formulará sus principios abstractos válidos universalmente. De este modo, para O’Neill, justo será aquello que no victimice. Por su parte, el criterio que distinga una coacción de una acción no coercitiva, será el consentimiento posible, donde los menos beneficiados estarían habilitados a rechazar o renegociar los arreglos institucionales que los someterían.

Su postura, entonces, utiliza como punto de partida teórico la relevancia de las condiciones objetivas de las mujeres pobres, pero sin embargo, no demuestra cómo, a partir del consentimiento posible, se verían afectadas dichas condiciones de modo tal que dejen de constituir agentes vulnerables. Creo que la autora aspira a resolver problemas de representación política, redistribución económica y reconocimiento cultural sólo con dos postulados coherentes, lo cual resulta insuficiente. Según creo,

estos problemas, tal como propone Fraser, debieran ser analizados al detalle con cierta independencia para lograr una justicia igualitaria.

Posición idealizada y relativizada de justicia

O' Neill propone que las teorías de justicia se pueden dividir en dos tipos, a saber, teorías idealizadas y teorías relativizadas. Ambas teorías, comenta, "parecen inadecuadas desde la perspectiva de aquellos a los que marginan".¹

La primera posición abstrae las particularidades de las personas, sin dar cuenta del contexto en el que se inscriben, es decir, la relación de dependencia que implica la nacionalidad y el sexo. La abstracción idealizada supone agentes tanto individuales como institucionales que son absolutamente independientes, soberanos y mutuamente impenetrables². Abstrayéndose de las particularidades, las teorías idealizan la racionalidad del agente humano y la soberanía del Estado, regulando la acción sobre entidades autónomas y valorando sólo a un grupo específico. Agentes dependientes y vulnerables son excluidos de la teoría pues no tienen las características de lo que idealmente configuran a una persona o un Estado y por lo tanto, al quedar aislados de una teoría de justicia que los proteja, su situación de vulnerabilidad se perpetúa. Como consecuencia, la justicia idealizada con sus pretensiones de imparcialidad apoya la política y las prácticas que convienen a los privilegiados, en tanto que no critican los privilegios reales de los que hacen la abstracción.

Por su parte, las teorías de justicia relativizadas reconocen las particularidades de los agentes y dan cuenta del contexto en el que se inscriben. Los principios de justicia que defienden son relativos a lo que la propia comunidad legitima como justo. Sin embargo, dado que la comunidad da cuenta de sí misma gracias a su tradición, el relativismo conserva el *status quo* siendo incapaz de ser crítico consigo mismo y de propiciar el cambio. En este sentido el privilegio establecido que tuvieron los hombres y las economías más fuertes, en cuanto tienen sus raíces en la historia, se las defiende considerando aceptable el sexismo o el nacionalismo tradicional. Dicho en palabras de O Neill "cualquier relativismo tiende a perjudicar la posición de los débiles".³

Para lograr una postura superadora de ambas posiciones O'Neill aspira, por un lado, a no idealizar los agentes reconociéndoles sus particularidades contextualizadas, tanto como agentes sexuados y por ello, creo, con menor reconocimiento social, y como agentes situados en economías dependientes, es decir, desfavorecidos por la

¹ O'Neill "Justicia, sexo y fronteras internacionales" en Nussbaum y Sen. *La calidad de vida*, México, F.C.E. 1993. pp 393

² O'Neill propone como ejemplos de teorías idealizada a Rawls, en tanto que la posición original hace operativa a una justicia que vela las diferencias; y a Gilligan que con su propuesta feminista idealiza la ética del cuidado pero no propone una resolución a la pobreza institucionalmente estructurada.

³ *Ibidem.*, 395

distribución económica global. Al mismo tiempo pretende mantener una teoría normativa con pretensiones universales que regule las injusticias del *status quo*. Para ello la herramienta analítica será la abstracción sin idealización que supone partir de lo dado para postular los principios básicos. En lo que nos ocupa entonces, cualquier teoría de justicia debiera considerar primero a quienes están menos favorecidos. Comenzando por la vulnerabilidad incluida en los órdenes sociales existentes O'Neill considera que es necesario hacer hincapié en la obligación de los fuertes, que de hecho tienen poder, antes que proponer los derechos de los débiles, donde posiblemente se idealicen sus capacidades.

Volviendo sobre mi interpretación, podríamos afirmar que la autora se ocupa de dos dimensiones de la justicia. Una, la dimensión económica asociada a una inadecuada distribución de recursos entre los países. Otra, la dimensión cultural donde se valoran agentes diferenciadamente, en la cual las mujeres sufren la desigualdad de reconocimiento. Considero que ambas dimensiones son el fundamento por el cual las mujeres pobres de las economías subdesarrolladas se convierten por abstracción en los agentes más vulnerables. La vulnerabilidad pareciera funcionar como la abstracción que no idealiza a los agentes y que al mismo tiempo da cuenta del estado de cosas. La justicia, en este sentido, deberá disminuir la vulnerabilidad.

La propuesta de justicia de O'Neill

Entre una sociedad universal y una comunidad estatal, O'Neill se inclina por defender los derechos de una *pluralidad* de personas potencialmente interactuantes. En cuanto pluralidad potencialmente interactuante la noción contiene la posibilidad de conflicto que pudiese existir entre los agentes y al mismo tiempo no supone una convergencia real o histórica. De este modo la autora presenta principios básicos de justicia tales que aquella pluralidad *pueda* adoptar, inclinándose a una postura estrictamente formal.

Como observé, en cuanto principios apuesta por aquellos que son abstractos pero exentos de idealización. Sin embargo sostiene "nos pueden permitir una amplia gama de agentes humanos y de arreglos institucionales sin depender para nada de las características específicas de las tradiciones, ideologías y capacidades para actuar de los agentes"⁴. Dicho en otras palabras, en lo que sigue se presentarán principios de justicia formal independientes de la realidad de sus participantes. Si bien antes se mencionó la necesidad de postular principios que en tanto abstracciones deben dar cuenta de los agentes inmersos en órdenes sociales existentes, ahora se propone una teoría independiente con respecto a lo que hacen de hecho los agentes. Ello hace suponer que al final de la presentación de la teoría formal se deberá articular

⁴ *Ibidem.*, pp 405 el subrayado es mío

nuevamente lo abstracto con los órdenes sociales existentes, así como en un comienzo se ascendió a lo abstracto a partir de lo dado.

Ahora bien, aquellos principios independientes de la realidad que incluyen a una pluralidad potencialmente interactuante se basan en los conocidos postulados kantianos establecidos a partir de la coherencia lógica de los enunciados. La reformulación de O'Neill propone "la justicia exige que la acción y las instituciones *no* estén basadas en principios de engaño y de victimar a alguien"⁵. Luego, el no engaño y la no coerción como principios básicos de justicia pueden ser el fundamento coherente que sostenga toda una pluralidad. El engaño y la coerción son conceptos que implican interacción. Mientras que algunos agentes sostengan estos tipos de violencia otros necesariamente serán violentados. Entonces *no permite que todos* engañen o violenten. Nunca una pluralidad completa de agentes puede ejercer el engaño y la coerción, ya que al incluir a la pluralidad, dichos conceptos desaparecen como tales.

Si la categoría de vulnerabilidad se abstraigo de los problemas de distribución y reconocimiento de las mujeres de economías subdesarrolladas, la categoría de interacción parece ser abstracción de conflictos existentes. La pretensión de resolver conflictos a partir de la noción de interacción resulta un tanto reduccionista. Si bien, en cuanto categoría se opone a la idealizada de independencia de los agentes, no da cuenta de las diferentes dimensiones en las que se puede interactuar, ni los condicionamientos que impone el contexto de dicha interacción, ni el *cómo* de dicha interacción.

O'Neill debe presentar un criterio de distinción para detectar cuándo hay engaño y subordinación. Para lograr la operatividad de estos principios se requiere un criterio que juzgue cuándo se trata de engaño o subordinación. Una metodología no muy pertinente sería seleccionar casos o juicios determinados que demuestren la coerción pues, en la determinación se pueden estar ocultando estructuras idealizantes que invisibilizan los sometimientos más arraigados. Los científicos sociales, muchas veces, al elegir casos no reparan en que transforman su unidad análisis según el valor que otorgan a los agentes. Por ejemplo, si se observa que la mujer no trabaja pero está casada con alguien que la mantiene, de allí no infieren necesariamente la subordinación económica. En cambio, si es a la inversa y el hombre depende de la mujer, se considera el dato como un índice de desocupación relevante. Ello como consecuencia de estructuras valorativas que suponen acciones específicas para cada género. Tampoco resulta útil, argumenta O'Neill distanciándose un poco de Kant, pensar que el criterio pueda quedar en el orden privado de la motivación personal, pues "los hombres y las mujeres siempre son más o menos vulnerables, ignorantes, inseguros, sin confianza o medios para desafiar u oponerse al *status quo*"⁶.

⁵ *Ibidem.*, pp 409

⁶ *Ibidem.*, pp 412

Finalmente para deliberar con justicia cuándo se trata de un engaño o de una coerción, O'Neill propone como criterio un consentimiento genuino que legitime las acciones. Este consentimiento *posible* versa del siguiente modo "si los que se ven afectados por un determinado conjunto de arreglos pudieron rechazarlos o renegociarlos"⁷ Aunque no me queda demasiado claro *cómo* los agentes potencialmente interactuantes y vulnerables podrían disentir, O'Neill demuestra *cuándo* el consentimiento no es genuino. A saber, si sólo es aceptado por los vulnerables porque no tienen otra alternativa mejor. De este modo no sería un arreglo negociable sino una exigencia o un compromiso. Hay injusticia porque no hay opción y ello refleja un modo de coerción. De este modo si no hay negociación posible no se trata de un consentimiento genuino que pueda defender toda una pluralidad potencialmente interactuante.

Dado que, el núcleo normativo "consentimiento posible" sería eficaz, según creo, si la justicia exigiera arreglos sociales que permitieran que todos los miembros de la sociedad interactúen entre sí como iguales, no es suficiente implementar normas de igualdad formal. Se requiere además prescribir con justicia la distribución de recursos materiales que aseguren la independencia y la voz de los interactuantes de la pluralidad. Creo que los vulnerables al estar privados, por definición, de formular las reivindicaciones que consideren necesarias se convertirían en agentes no participantes del consentimiento.

Una crítica posible

Siguiendo la posición de Fraser, podemos considerar que O'Neill resuelve dos problemas de orden diferente en una deontología. A saber, reúne el problema de la redistribución económica injusta con el problema del reconocimiento cultural de la diferencia de género resolviéndolo con el deber de los agentes. El principio de no violencia al que apela O'Neill, abarca tanto que no sabemos a qué refiere, pues como dice Nussbaum es "un planteamiento de contenido tan débil"⁸ que no esclarece qué es exactamente la violencia, ni porqué estos agentes sufren, ni en qué contextos se inscriben.

Aunque O'Neill no es del todo explícita respecto a dichas cuestiones, puedo suponer tal como observé más arriba que la razón del sufrimiento de las mujeres en economías atrasadas es a causa de la mala distribución y la desestimación cultural. Luego, considero que una teoría de justicia suficiente debería mantener un enfoque que comprenda, a la vez, una política de redistribución y una política de reconocimiento.

En este sentido, para lograr la suficiencia del criterio de justicia deberían cumplirse dos requisitos, tal como propone Fraser. En primer lugar, un requisito objetivo, donde

⁷ *Ibidem.*, pp 412

⁸ Nussbaum, "Comentario a justicia, sexo y fronteras internacionales" p. 423

la distribución de recursos debiera asegurar la independencia y la voz de los agentes. De este modo los acuerdos que institucionalizan la explotación serían eliminados. Y una segunda precondition intersubjetiva requeriría que los modelos de valoración cultural permitieran expresar un respeto mutuo para todos los participantes garantizando así la igualdad de reconocimiento. Esta precondition debiera asegurar la inexistencia de modelos culturales que desprecian sistemáticamente ciertas categorías de agentes o cualidades asociadas con aquellos. Luego, conjuntamente con la condición objetiva se vería impulsada la igualdad de oportunidades dado que ni a un nivel simbólico ni a nivel material habría trato diferenciado para los agentes. De este modo, el consentimiento posible no perdería su carácter universalista en tanto que abarca a todos los participantes en la interacción y presupone un valor moral de igualdad para los agentes.

Una vez presentada la propuesta metodológica donde justifica la necesidad de hacer abstracción a partir del estado de cosas, a O'Neill no le interesa mostrar *cómo* dichas abstracciones podrían funcionar en los contextos sociales dados. Por lo tanto, el criterio tal como lo propone O'Neill, por su carácter formal, no considera que las posibilidades de renegociación o rechazo dependiesen también de las condiciones objetivas e intersubjetivas de los débiles. En este sentido creo que el consentimiento posible es débil y no puede ser determinado mediante un argumento filosófico formal, pues qué sea lo que necesitan los agentes y qué tipo de reconocimiento, debería obedecer a los obstáculos con los cuales se encuentran los agentes para aceptar o rechazar los arreglos institucionales. Dicho en palabras de Fraser "Todo depende precisamente de lo que la gente que no es reconocida necesita para poder participar en condiciones de igualdad en la vida social. Y no existe razón para asumir que todos precisen de lo mismo en todos los contextos"⁹

Bibliografía

O'NEILL, O. "Justicia, sexo y fronteras internacionales" en Nussbaum y Sen. *La calidad de vida*, México, F.C.E. 1993.

FRASER, N. "Reinventar la justicia en un mundo globalizado" <http://www.cesarrodriguez.net/docs/clases/Fraser--JusticiaGlobal.pdf>

FRASER, N. "Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia de género" en *Mujeres e Institución Universitaria en Occidente*. Universidad de Santiago de Compostela, 1996.

PATEMAN, C. *El contrato sexual*. España, Antrophos, 1995.

⁹ Fraser "Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia de género" p. 34